



Digo Pedro de Anzueta. Ser. decida Villo de Jenson
 de Agustan de Viloria ausente en yndias hermano y a quien
 únicamente puede pertenecer la herencia abintestado de
 don Thomas de Viloria pres. capellan que fue de la capellanía
 que fundo don Fran. de la Cruzilla en la parrochia de esta dha
 villa, como mejor proceda. Digo que por muerte de dho. don
 Thomas retonio por vno la dha herencia de abintestado
 deposita y poner en cobro sus bienes y considerandos que todos
 pertenecian a dho. ausente en parte como su hermano y par
 ente mas proximo me nombro vno por defensor suyo y re
 me adado traslado despues de hacerse dho. y nuentano al
 moneda de los bienes muebles y abanco del valor de todos, como tam
 bien de los Lenos y deudas que tiene, y respecto de que aun dho.
 se reconoce que no alcanzan a cubrir las que los acreedores extra
 judicialmente piden en su paga desde luego en nombre de dho.
 ausente en parte repudio dha herencia, y la dho. en la proteccion
 judicial de vno la dho. y alargo para que de ella se aga pago, a los
 acreedores que resultan del memorial que acompaña a estos autos

Y para ello =
 A Vn suplico aia por Repudiada dha herencia y por dha la dho.
 con y alargo de ella nombrando a Depositario y administrador
 con crebaleando el nombramiento antecedente sacando

Asi mismo de de Sena. Titando los acuerdos. Nuevos per
sonalmente y los Nuevos por edictos y proclamas librando
Requisitoria para los de fuera de la Jurisdiccion de los
huyere pues todo es de Justicia que pido con costas y dano
lo necesario. He

do
Harrison
drop & write to Mr. Harrison

En presencia de esta petición En quanto a Lugar de L^{do} D^{no} D^obo
 por repudiada la exención que expresa Excepción
 Hare non Salargo de los bienes que fincaron
 por muerte de Don Tomas de Salazar; por Diego
 Perez de Anuzita Com^o de fensor de Agustín
 de Villoria ausente por mano de dho. di. junto
 a lo que en vista de la liquidación de los
 bienes de dho. bienes y deudas contra ellos des
 de luego ubo por formado con Curso y m^o de
 de Caceres y para que los de fenda botina de
 su Nombra por de fensor a dho. Diego
 Perez de Anuzita a quien se le notifi^o que parezca
 a aceptar su cargo = En lo
 respectivo a nombrar de depositario a d^o m^o
 n^o de la talidaba el antecedenente lo que
 seaga sauer = Notifi^o a Juan Perez de

23
Anuncia para que los cuide y administre pena de los
danos y se cumpla a los acredores de esta Pen
sona y para los de fuera de la Duxidion se hore
Causa Rega con la Intencion Necesaria para
los gñerros sedespachen edicto con el ver mmo
de valer y suponga a semeiante a los autos
e parezer ante redenne para el mejor acuerdo
y disposiõ tomando y fando el Sr Gregorio
Lopez de unido alcalde de la villa de Estanillo
de mill setecientos y siete años
Gregorio Lopez

Aten
Allesan
Dane

En la dha Villa de dho Sr. Don Jee notario el
Auto. Auto de dho Sr. Don Jee notario
para el efecto q se p ressa, auto de p. Sacerdotia
dho Sr. Don Jee notario de Defensor de los Indios
con la caxa de dho Sr. Don Jee notario, Francisco pres.
Samid del Sr. Gregorio Lopez Alcalde de dha villa
y not. del dho Sr. Don Jee notario. por Don Jee

Antimu

Stephen Barber

En la d^{ha} Villa año día Quince de Mayo de noventa y
ocho. Ante denotram^{os} a N^{ro} Sr. J^{do} Don Juan de los
Reyes del año de noventa y ocho a Villa a las Doce
y Anunciata, quien Dijo q^e de de luego ratificaba
Antes el Depósito que Anter tiene la D^{ha} Villa
y para que Anter y Anter Costa del solo tercero
en Adelante quien Dijo q^e nueva m^{te} se continúan
por Depósito de los años Vinos comprendidos en el ynter
y para que Anter del año de noventa y ocho, y
para q^e de los Q^{ue} se le cae de la D^{ha} Villa no
Basta =

[illegible]

Loe Sum.

See def. 200.

5. *Baron*